

Demandante: CARLOS MARIO CARVAJAL ZULETA
Radicado: 050013105016 2023-00316-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el Despacho que, por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En igual sentido, se advierte que por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A.** tanto la demanda principal como la de llamamiento en garantía fueron contestadas dentro del término, cumpliendo con los requisitos del citado art. 31 del C.P. del T y la SS.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita al representante legal de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Allianz a efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá las consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda principal por parte de **Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Allianz.**

Segundo: TENER POR CONTESTADA la demanda de llamamiento en garantía por parte de **Allianz.**

Tercero: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Cuarto: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Quinto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Sexto: **RECONOCER** personería judicial a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **Yesenia Tabares Correa** portadora de la T.P. 242.706 del C.S. de la J. Igualmente, **RECONOCER** personería judicial a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** para representar a **Porvenir S.A.** en los términos del poder otorgado y se acepta la intervención de la abogada María Alejandra Ramírez Olea portadora de la T.P. 350.508 del C.S. de la J. como apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Así mismo, se reconoce personería judicial al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con la C.C. 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J. para representar a **Allianz** en los términos del poder otorgado.

Séptimo: **REQUERIR** a los representantes legales de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Allianz (o quienes hagan sus veces) para que comparezcan a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Octavo: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace: [05001310501620230031600 P3](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b8357cbc0049304aaa638ffdac91a397c88b5239e0010d43f95824b262974**

Documento generado en 19/10/2023 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>